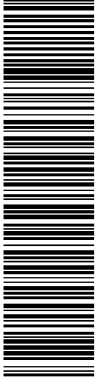


DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 04. Informe SG Reglamento Mod. P.Ptarias	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UV3N5-JLKT4-SJJFD Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL de Diputación de Badajoz. Firmado 04/11/2024 14:15	ESTADO <b>FIRMADO</b> 04/11/2024 14:15



ÁREA DE PRESIDENCIA  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES

EXPEDIENTE	ASUNTO
2024/3/OTGES-REG	INFORME JURÍDICO SOBRE "REGLAMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ"

### INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Diputación y en el ejercicio de lo dispuesto por el artículo 54.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 3.3.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de las Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, se emite el siguiente

#### INFORME Aprobación del Reglamento de la regulación de las modificaciones presupuestarias de la Diputación Provincial de Badajoz

##### 1. Objeto, motivación y estructura del borrador del Reglamento.

A tenor de lo dispuesto en el artículo primero del texto y conforme indica su propia denominación, el Reglamento tiene por objeto la regulación de las normas de aplicación a los expedientes de modificaciones de créditos que afecten a los presupuestos de la Diputación de Badajoz, de sus Organismos Autónomos y del resto de entidades del Sector Público provincial con presupuesto de carácter limitativo.

En cuanto a su motivación, en el Decreto de incoación del expediente, suscrito por la Diputada delegada del Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio, se determina que (la aprobación del Reglamento se aprueba) " (...) en aras de mejorar la regulación, la transparencia, la eficacia, la eficiencia y la gestión administrativa en la materia objeto de esta instrucción, respondiente a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administración Común de las Administraciones públicas".

En este mismo sentido, figura en el Informe-propuesta del Director del Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio, como objetivos de la norma que se pretende aprobar los siguientes:

- a) *Conceptuar el tipo de modificaciones presupuestarias que se pueden llevar a cabo en el ámbito del Sector Público Provincial.*
- b) *Regular, clarificar y simplificar los procedimientos de tramitación de cada tipo de modificación presupuestaria.*

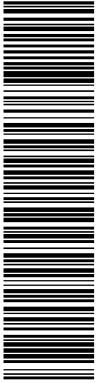
Y, adicionalmente, el citado informe expresa al respecto:

*"Hasta el momento y de acuerdo con lo señalado en el art 9 del RD 500/90, la regulación de las modificaciones presupuestarias se venía recogiendo en las Bases de Ejecución Presupuestaria de cada ejercicio.*

*En aras a una mejor organización y eficiencia, y de acuerdo con el apartado 3 del artículo 9 señalado anteriormente, teniendo en cuenta que la regulación de las modificaciones presupuestarias pretende mantenerse en el tiempo, más allá de un ejercicio presupuestario, se lleva a cabo su Regulación Reglamentaria, reservando para las Bases de Ejecución Presupuestaria de cada ejercicio únicamente aquellas materias susceptibles de sufrir variaciones en cada ejercicio"*

Secretaría General  
www.dip-badajoz.es

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 04. Informe SG Reglamento Mod. P.Ptarias	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UV3N5-JLKT4-SJJFD Página 2 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL de Diputación de Badajoz. Firmado 04/11/2024 14:15	ESTADO <b>FIRMADO</b> 04/11/2024 14:15



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3525001\_UV3N5-JLKT4-SJJFD\_AAF762F87D9E9D6C7923CFAFE0EE191A844FE7) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=10



ÁREA DE PRESIDENCIA  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Por su parte, el texto del Reglamento aparece estructurado en una Exposición de Motivos, tres títulos - un título preliminar y dos títulos más- que recogen las cuarenta y siete artículos que lo conforman junto a una disposición adicional única.

- En la Exposición de motivos, se justifican las razones por las que se redacta la norma; la legislación y normativa de desarrollo, así como la motivación y ventajas de contar con una nueva regulación en esta materia.
- En su Título Preliminar (innominado) se establece su objeto, ámbito de aplicación y se definen conceptos que serán objeto de regulación (Instrucciones de la 1 a la 4bis).
- En su Título I ("*De la regulación de los expedientes de modificaciones de créditos*"), estructurado en cinco Capítulos, se detalla la tramitación que sigue cada modificación presupuestaria según su tipología.
- En su Título II ("*De la tramitación de los expedientes de modificaciones de créditos*") se regula de forma detallada el procedimiento administrativo de tramitación que han de seguir las modificaciones de créditos, desde la iniciación (*Capítulo I*), especificando la documentación inicial que debe constar en el expediente (*Capítulo II*) y la documentación específica según la modalidad de modificación (*Capítulo III*); pasando por la instrucción (*Capítulo IV*); la terminación (*Capítulo V*); así como en qué casos puede solicitarse cancelación (*Capítulo VI*) y finalmente, y no por ello menos importante (como reza la expresión anglosajona *last but no least*) cierra este Título con el Capítulo VII ("*Competencia*"), en el que se recogen los órganos competentes para la aprobación de las respectivas modificaciones presupuestarias tanto en el entidad Diputación de Badajoz (*artículo 46*) como en el resto de entidades del sector público provincial (*artículo 47*).
- En su Disposición Adicional Única ("*Régimen supletorio*") establece que en lo no previsto en el Reglamento se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto y, con carácter general a la legislación vigente en la materia.

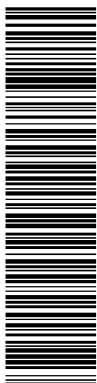
## 2. Competencia de las EELL para la aprobación de Reglamentos.

Las Entidades Locales territoriales tienen, como es el caso de la Diputación Provincial, reconocida la potestad reglamentaria y de autoorganización en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) dentro de la esfera de sus propias competencias.

Asimismo, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administración Común de las Administraciones públicas (LPACAP), establece: "*El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local*".

La potestad reglamentaria de las Entidades Locales recogida en el artículo 128.1 de la LPAC está sometida a (artículo 129) los principios de buena regulación para articular en la nueva regulación las determinaciones necesarias para implementar los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 04. Informe SG Reglamento Mod. P.Ptarias	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UV3N5-JLKT4-SJJFD Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL de Diputación de Badajoz. Firmado 04/11/2024 14:15	ESTADO <b>FIRMADO</b> 04/11/2024 14:15



Diputación de Badajoz apoya los Objetivos de Desarrollo Sostenible

ÁREA DE PRESIDENCIA  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES

### 3. Procedimiento para la aprobación del Reglamento.

#### 3.1. Trámites previos.

Con carácter previo a los trámites procedimentales establecidos para la aprobación del Reglamento, y según lo determinado en el artículo 133 de la LPACAP en relación con el derecho de participación ciudadana en la elaboración normativa, art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y artículo 36.3 de Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se contemplan dos mecanismos para su cumplimiento: consulta pública previa (art. 133.1 LPAC e Información pública (artículo 133.1 LPACAP).

En el Reglamento que nos ocupa y al respecto de esta participación, a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 133 LPACAP, al tratarse de un norma de carácter organizativo, dictado en virtud de la competencia de autoorganización consagrada en el artículo 4.1.a) LBRL, no resulta necesario llevar a cabo el trámite de participación ciudadana, puesto que el referido precepto establece: "Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen."

El proyecto de reglamento habrá de ser informado por la Secretaría General (artículo 172 y ss. ROF y 54.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de las Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional), precepto del que trae causa el presente informe; procediendo, posteriormente a ser sometido a Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (artículos 20.1.c) LBRL, 82.2º, 123 y 126 ROF).

#### 3.2. Aprobación del proyecto de Reglamento.

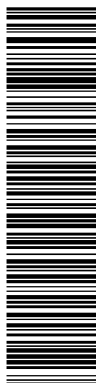
El procedimiento de tramitación para la aprobación de un Reglamento en la Administración Local deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que figura como sigue:

- "a) Aprobación inicial por el Pleno.
  - b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
  - c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional".

Una vez aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, y adoptado los acuerdos procedentes, se someterán a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que en caso de producirse deberán ser resueltas por el propio órgano que otorgó la aprobación inicial, y en el caso de no producirse, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

Secretaría General  
www.dip-badajoz.es

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 04. Informe SG Reglamento Mod. PPtarias	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UV3N5-JLKT4-SJJFD Página 4 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL de Diputación de Badajoz. Firmado 04/11/2024 14:15	ESTADO <b>FIRMADO</b> 04/11/2024 14:15



ÁREA DE PRESIDENCIA  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Para su eficacia o entrada en vigor, según dispone el artículo 70.2 LBRL, es preceptiva la publicación completa del texto del nuevo reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, y que haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 LBRL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el texto de la nueva norma reglamentaria una vez aprobada deberá publicarse en el portal de transparencia.

**4. Marco jurídico de aplicación y adecuación al mismo.**

En lo que respecta al marco jurídico de aplicación a la materia que regula el borrador de Reglamento, se halla constituido por el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (artículos 177 a 182); así como en la Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.

Por su parte, en cuanto a la normativa de aplicación en orden a la debida conformación de sus contenidos, se incluye fundamentalmente en la LPACAP, en los preceptos ya indicados con anterioridad.

En primer lugar, se hace constar que el borrador de Reglamento no vulnera preceptos de otra superior ni tipifica delitos, faltas o infracciones administrativas, ni establece faltas penas, sanciones, tributos exacciones fiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público (artículo 128 de la LPACAP).

Acerca de su sometimiento a los principios de buena regulación para articular las determinaciones necesarias para implementar los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia (artículos 128 y 129 LPACAP) que, además, tienen quedar justificadas en el preámbulo del proyecto de reglamento, cabe entender que se han justificado debidamente en su **-erróneamente denominada- exposición de motivos, (expresión que se utiliza para proyectos de ley y no para una norma de carácter reglamentario como es el caso).**

**4. Conclusión.**

A juicio de quien suscribe el proyecto de modificación del reglamento se ajusta al ordenamiento jurídico, por lo que el sentido de este informe debe ser favorable.

Es todo cuanto tengo que informar al respecto, a salvo de mejor criterio jurídico, y de lo que puedan acordar los órganos competentes de la Corporación.

Documento firmado electrónicamente  
EL SECRETARIO GENERAL, ENRIQUE PEDRERO BALAS

Secretaría General  
www.dip-badajoz.es  
4

Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3525001 UV3N5-JLKT4-SJJFD AAF7762F87DD9E9D6C7923CFAFE0EE191A844FE7) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/contadades.do?ent\_id=10